

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Secretaría Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION — ORDEN

Ilmo. Sr.: Prohibido por Decreto presidencial de Instrucción pública fecha 14 de Marzo último (*Gaceta* del 17), el uso de la denominación "Ingenieros" a los individuos no titulados en la forma que en su texto se previene, y a fin de resolver las dudas que la aplicación de sus preceptos viene suscitando en las Dependencias gubernativas encargadas en Madrid y provincias del Registro de Asociaciones establecido por la Ley de 20 de Junio de 1887.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibida la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Dirección general de Seguridad y los Gobiernos civiles de las provincias, al amparo de la Ley de 30 de Junio de 1887, de aquellas entidades que ostenten en su título las palabras "Ingeniero o Ingeniería" cuando sus miembros carezcan de derecho al uso de tal denominación, con arreglo al Decreto presidencial de 14 de Marzo del corriente año.

Segundo. Las Sociedades inscritas en la actualidad procederán en el plazo de un mes, contado desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, suprimir de sus títulos los expresados términos y a comunicar a la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles en cuyos registros figuren la nueva denominación adoptada con arreglo a la presente disposición y al citado Decreto de 14 de Marzo último.

Tercero. Se declara anulada la Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1930, por la que se concedió el uso de carnet a personas no autorizadas para ostentar el título o denominación de "Ingeniero", y sin ningún valor ni efecto para todas las consecuencias legales inherentes a esta prohibición, los documentos de identidad que se hubieren expedido a virtud de la Orden ministerial derogada por la presente, los cuales deberán ser devueltos a este Ministerio por sus poseedores en el plazo improrrogable de quince días.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO.

Señores Director general de seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles de anuncio previo, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, de aplicación también a los provinciales, según lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro de 20.000 kilogramos de carne de vaca al precio de 2,60 pesetas el kilo ramo, con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año de 1934, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, bajo la presidencia del de la Excelentísima Diputación provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y concordantes del mencionado Reglamento y al pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y redactadas con arreglo al modelo oficial que se inserta al final, acompañando, por separado, el resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de 2.800 pesetas, en concepto de depósito provisional, y la cédula personal del proponente. Si el interesado obra en nombre de otra persona o entidad, acompañará documento que acredite su representación, bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, será de 5.600 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior

para el señalado para la licitación, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público a los efectos del citado Reglamento de Contratación, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para el suministro de 20.000 kilogramos de carne de vaca, con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1934, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

(Las cantidades en letra).

Oviedo, 23 de Noviembre de 1933.
—P. A. de la C. P.—El Presidente, Valentin Alvarez—El Secretario, Pedro Mantilla.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE PILOÑA

Don Secundino Beláustegui Casín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó, que habiéndose notado algunas deficiencias en la designación de locales para Colegios electorales, en acta de dieciocho de Diciembre último, y como aclaración a las mismas, acuerda que las Escuelas públicas que en dicha acta aparecen designadas son las de niños; que en la de Infiesto, el aula derecha entrando es la Sección Norte, y la izquierda, la del Centro; que el Colegio de San Juan, el local es la Escuela pública de niños de Otero.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Infiesto, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Secundino Beláustegui.—Andrés de la Vega.

R. al núm. 4.801

DE CASTRILLON

Don José Ramón Fernández Fernández, Presidente de la Junta muni-

cipal del Censo electoral de Castrillón.

Hago saber: Que por orden de la Superior Junta provincial del Censo electoral, queda anulada la designación del local para que tengan lugar las próximas elecciones de Diputados a Cortes; en la Escuela de Comercio de Salinas, Distrito primero, Sección tercera, por haber sido hecha sin su autorización con fecha quince del corriente, y se han de celebrar, por lo tanto, en el local anteriormente designado, en la Estación de Tranvías de Vapor, situado en la dicha villa de Salinas.

Para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente de orden de dicha Superioridad, en Castrillón, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, José R. Fernández.

R. al núm. 4.502

DE LLANERA

Don Ramón Rayón Páez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que en vista de no existir en Distrito segundo, Sección tercera, Arlós, Juan Hevia Barbó, designado como Presidente suplente de la mesa electoral, haber fallecido el de la Sección segunda del mismo Distrito, Francisco Martínez González, Suplente Adjunto, y ser desconocido el del Distrito tercero, Sección tercera, Santa Cruz, Ramón Menéndez Díaz, y haber presentado excusa legal para el Adjunto suplente de la Sección cuarta, Distrito primero, Cayés, Guillermo Martínez García, esta Junta, en sesión de la fecha, acordó designar, en reemplazo de los nombrados, a los señores siguientes:

Presidente suplente del Distrito segundo, Sección tercera, Arlós, José Hevia Rodríguez.

Adjunto suplente de la Sección segunda, Ferroñes, Jesús Martínez Martínez.

Adjunto de la Sección tercera, Distrito tercero, Santa Cruz, Francisco Pérez Díaz.

Adjunto suplente de la Sección cuarta, Distrito primero, Cayés, a Manuel Lozano Alvarez.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Llanera, Noviembre catorce de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Rayón.—V.º B.º F. Ablanado.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Anuncio

En la *Gaceta de Madrid*, de fecha 14 del actual se publica la vacante de la zona de recaudación de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, debiendo de presentarse las instancias hasta el día 7 de Diciembre próximo.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1933.
—El Tesorero, Juan Barthe.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE GIJON

—:—

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono provisional de un saco de azúcar, marcas Ancla R. T.-O. B. G.-Ceuta, p. b. 50 kilogramos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 15 de Noviembre de 1933.
—El Administrador.

R. al núm. 4.461

3—3

COMANDANCIA GUARDIA
CIVIL DE OVIEDO

—:—

El Domingo día 3 de Diciembre, a las doce horas se celebrará en la Casa Cuartel de Pumarín, subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1933.
—El Primer Jefe, Juan Moreno.

R. al núm. 4.497

Sección municipal

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles durante los cuales y ocho más podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Llanes, a 18 de Noviembre de 1933.—El Alcalde.

R. al núm. 4.483

—:—

Alcaldía de Siero

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, a los efectos de que por los contribuyentes incluidos en la mis-

ma puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Pola de Siero, Noviembre 10 de 1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos.

R. al núm. 4.492

—:—

Alcaldía de Sariego

EDICTO

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y registro fiscal de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1934, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los interesados formular las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Sariego, 15 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Diego.

R. al núm. 4.481

Alcaldía de Parres

EDICTO

Formada la matrícula de industrial de este concejo, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público por término de diez días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que los interesados crean pertinentes, advirtiéndose que no se admitirá ninguna reclamación que se presente fuera de dicho plazo.

Arriondas 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Corral.

R. al núm. 4.474

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

EDICTOS

Formada la matrícula industrial y de comercio de este concejo, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

—:—

Formado por la Comisión de hacienda, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones que estime convenientes.

Santa Eulalia de Oscos, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

R. al núm. 4.403

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial de este término, por los conceptos de

rústica y urbana fiscal para el próximo año de 1934, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pola de Lena, 14 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Hevia Aza.

Alcaldía de Navia

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre el consumo, inspección y análisis de vinos, alcoholes, aguardientes, cervezas, sidras y demás especies, comprendidas en la ordenanza aprobada para la exacción de dicho arbitrio. El acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Concejal Síndico, autorizando el acta el Secretario de la Corporación, a las once horas del día hábil, siguiente, al transcurso de los veinte, también hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El tipo de subasta será el de veintitres mil quinientas pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán suscritas por el licitador o persona que legalmente se represente, a medio de poder bastantizado por cualquier Letrado que ejerza en el partido de Luarca, y habrán de ir extendidas en el papel de la clase 6.^a y con arreglo a la Ley del Timbre, ajustándose al modelo que al final se inserta.

A la proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, Caja de Depósitos o sus Sucursales, la fianza provisional de 1.175 pesetas, igual a 5 por 100 del tipo, que será elevada por el rematante hasta la de 5.875 pesetas, importe de un trimestre, calculado con arreglo al artículo 79 del Reglamento de Hacienda.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior a la subasta, en la Secretaría municipal y horas de oficina, dentro de sobre cerrado a satisfacción del presentador, debiendo constar escrito y firmado en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio sobre el consumo, inspección y análisis de vinos, alcoholes y bebidas espirituosas durante el año de 1934, en el Municipio de Navia». De la entrega y recepción y previa la presentación de la cédula, se entregará el correspondiente recibo certificación, reintegrado a costa del presentador.

La subasta se adjudicará provi-

sionalmente a la proposición más ventajosa de entre las presentadas y admitidas. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, que deberán producirse en el tiempo y forma que indica el pliego de condiciones, se hará la adjudicación definitiva con arreglo al Reglamento de Contratación municipal.

El pago del remate lo efectuará el adjudicatario por meses vencidos y por dozavas partes, con arreglo a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento de Hacienda.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario traerá consigo la aplicación de las sanciones que establecen los pliegos de condiciones que han de regir en este servicio. El expediente, ordenanza y pliegos, se hallan de manifiesto en Secretaría durante el plazo de la subasta, a las horas de oficina.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista, sin que en ningún caso pueda pedir alteración del precio o rescisión, viniendo obligado al pago de anuncios y en general a todos los gastos que ocasione la subasta y adjudicación.

Se observarán, en general, los preceptos contenidos en el Reglamento de Contratos municipales, y el rematante se somete a la competencia de los Tribunales del domicilio de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navia, 17 de Noviembre de 1933.
—El Alcalde, Manuel López.

Modelo de proposición

Don, vecino de con cédula personal de bien enterado de las condiciones económicas administrativas y demás que han de regir en la subasta del arriendo para la exacción del arbitrio sobre el consumo, inspección y análisis de vinos, alcoholes, licores y demás bebidas espirituosas durante el año de 1934, en el Municipio de Navia, se comprometo a la realización del mencionado servicio, abonando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones y ordenanza de dicho arbitrio.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 4.484

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Cerifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a vien-

tiacho de Octubre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandantes D.^a Mercedes Menendez Valdés, asistida de su marido don Baldomero Fernandez Arias y don Alfredo Menendez Valdés, mayores de edad, vecinos de Jove, y de la otra como demandado D. Manuel Garcia Vega, mayor de edad, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Garcia C. Cabañas, y defendido por el Abogado D. Eduardo Ibaseta, estando representados los actores por el Procurador D. Eugenio Sors, y defendidos por el Letrado D. Ramón Bances, sobre desahucio.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declara haber lugar al desahucio solicitado por los demandantes D.^a Mercedes y D. Alfredo Menendez Valdés, y en su consecuencia se condena al demandado D. Manuel Garcia Vega, a que deje libre y a disposición de los actores las fincas La Piquera, La Rosa y Del Roza, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciera en el término de veinte días, con imposición a dicho demandado de las costas originadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Antonio Argüelles.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

En providencia de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, ordenó la Sala que la anterior sentencia se notifique al demandante D. Alfredo Menendez Valdés, en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 4 443

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo Civil en

grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don José María Suarez Garcia, mayor de edad y vecino de Santander, representado por el Procurador don Francisco Leót. Alvarez y defendido por el Abogado don Ramón Gonzalez, y de la otra, como demandado, don Ricardo Garcia Tuñón, mayor de edad, vecino de Torce de Teverga, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado don José María Moutas, sobre reivindicación:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitiéron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día veinticinco de Septiembre último, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Joaquín de la Riva Domínguez:

Considerando que el problema debatido en el pleito que motiva este recurso, no puede tener como base de resolución la que erróneamente utiliza el Juez inferior en su sentencia para desestimar la demanda producida por don José María Suarez Garcia, en concepto de titular del dominio de la finca de cinco hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas, denominada la Tejera, Novaliega y Lavandera, descrita en el hecho primero de aquella contra el demandado don Ricardo Garcia Tuñón, o sea la doctrina que establece el inciso primero del artículo veinticuatro de la ley Hipotecaria, según el cual no puede ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos Reales inscritos en nombre de persona o entidad determinada, sin que previamente, o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio, por que lasta ojear los hechos y fundamentos de dicha demanda y las peticiones a que se contrae su súplica para convencerse de que el demandante no trata de impugnar o contradecir el dominio inscrito, que indudablemente tiene el demandado sobre el molino que se describe en el hecho segundo del escrito de contestación y a cuya inscripción se alude en el tercero, dominio que en ningún momento del juicio le ha sido negado ni siquiera desconocido, sino que lo que el accionante sustancialmente pretende es que se reconozca por medio de la oportuna declaración del Juzgador, que el demandado traspuso los límites del predio de su pertenencia e intrusándose en el límite del actor, realizó dentro de este las obras y labores detalladas en el hecho tercero de la demanda, es decir, que en sustancia, se trata de determinar cual es la verdadera línea divisoria de las fincas del demandante y demandado para en su vista decidir a cual de ellos pertenece el tro-

zo de terreno donde se realizaron aquellas obras y labores por el señor Garcia Tuñón, cuestión que no cae dentro de la disposición contenida en el citado artículo veinticuatro de la ley Hipotecaria como es notorio:

Considerando que con relación a que don José María Suarez Garcia, sea dueño de la finca La Tejera, sita en términos de Torce, concejo de Teverga, de la extensión superficial de cinco hectáreas, treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas, que limita al Oriente, con prado de herederos de José Garcia Mendoza; Mediodía, camino y pasto común; Poniente, río, y Norte, camino, no existe duda ni puede haberla, tanto por que así lo reconoce la parte demandada en el hecho primero del escrito de contestación, cuanto por que la certeza de tal hecho resulta plenamente comprobada por el título de adquisición del meritado inmueble y por la inscripción octava del Registro efectuada a nombre del expresado demandante en siete de Abril de mil novecientos diecinueve, y en su consecuencia, con arreglo a lo preceptuado en los artículos trescientos cuarenta y ocho, trescientos cincuenta, seiscientos nueve, mil doscientos dieciocho, a los comprendidos en el Título IV del libro IV del Código civil y veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintinueve y cuarenta y uno de la ley Hipotecaria, no existe obstáculo alguno legal que impida hacer la declaración que se interesa en primer término en el suplico de la demanda, o sea que el inmueble relacionado es de la propiedad del actor como adquirido a título de compra-venta:

Considerando que en segundo lugar se solicita por el actor que como consecuencia del anterior pronunciamiento, igualmente se declara que las innovaciones introducidas por el demandado (cortar árboles, cavar, hacer cerramientos y construir una presa y un depósito de agua), están realizadas dentro del predio del demandante y que en su virtud se condene a aquél a que con reposición de las cosas inmediatamente anterior a dicha innovaciones, deje libre y a disposición del actor, como parte de su predio, el terreno en que aquellas fueron hechas, así como a que le abone según regulación pericial en ejecución de sentencia, los árboles cortados por el demandado en el terreno de aquél, cuya petición no es posible acoger por no haberse concretado en la demanda, ni determinado por los peritos ni insinuado siquiera en las dos diligencias de reconocimiento judicial practicadas, ni aclarado en ninguno otro lugar del juicio cual sea el terreno objeto de la controversia, su situación con respecto de las fincas de los litigantes, extensión superficial que ocupa, ni dato alguno que sirviera para delimitarle o identificarle sin vacilaciones ni dudas y con todos los detalles precisos al objeto de saber si las aludidas obras y labores se efectuaron en terreno propio o ageno, por lo que sería absurdo que se dictara una resolución declarando derechos dominicales y reivindicatorios sobre una cosa que se desconoce totalmente, ya que de no hacerlo así, vendría a ser ineficaz en la práctica cualquier derecho que se otorgara:

Considerando que no existen mo-

tivos para aconsejar una especial imposición de costas:

Vistos los artículos citados por las partes y en esta sentencia y demás preceptos legales de general aplicación,

Fallamos:

Que estimando el primer pedimento de la súplica de la demanda producida por don José María Suarez Garcia contra don Ricardo Garcia Tuñón, debemos declarar y declaramos que el inmueble relacionado y descrito en el hecho primero de la expresada demanda, es de la propiedad del actor, como adquirido a título de compra-venta sin que tal declaración afecte a la petición que se hace en el número segundo de la expresada súplica de la demanda, cuya pretensión se desestima totalmente y de ella se absuelve al demandado, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. En su virtud confirmamos la sentencia apelada en lo que está conforme con esta resolución y la revocamos en lo que difiere de ella.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Antonio Argüelles, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega, rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

Juzgado de Cangas de Onis

EDICTO

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal don José Perez Sanchez, en los autos de ejecución de sentencia, en el juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad propuesto por el Procurador D. Fernando Fernandez Posete, en nombre de D. Federico Labín Barquin, contra D.^a Aquilina Braniella Suero, viuda de D. Alejandro Monés, vecina de Gamonedo de Cangas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días los bienes embargados, que a continuación se expresan, para pago de la cantidad reclamada de novecientas noventa y siete pesetas y costas.

1.^a En el pueblo de San Martín de Grazanes, y sitio del Grazu, una finca a prado que mide seis áreas aproximadamente; linda al Norte José Berdayes, Sur y Oeste caminos y Este Manuel Berdayes y otros. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a En idéntico pueblo y sitio de la Joa, otra finca a prado que mide

cuatro áreas; linda al Norte y Este Amador Piedra; Sur, Evaristo Berdayes y Oeste Jesús González. Valorada en cien pesetas.

3.^a En el mismo pueblo y sitio, otra finca a prado que mide tres áreas; linda al Norte Manuel Táranos; Este, Amador Piedra y Oeste José González. Valorada en setenta y cinco pesetas.

4.^a En dicho pueblo y prado de las Posadas, una finca a prado que mide cinco áreas; linda al Norte Sur y Este Evaristo Berdayes y Oeste Ramón Berdayes. Valorada en ciento venticinco pesetas.

5.^a En el mismo pueblo y sitio de las Pocinas, un huerto destinado a hortaliza, que mide cuatro metros y linda al Norte herederos de Ramón Pérez y a los demás vientos caminos. Valorado en diez pesetas.

6.^a En repetido pueblo una casa habitación compuesta de planta baja, sala y desbain; mide ocho metros; linda al Norte y Oeste Federico Labín; Este, camino y Sur, herederos de Francisco Berdayes. Valorada en trescientas pesetas.

7.^a En el mismo pueblo, un trozo de terreno, que linda al Norte, camino; Este, Ricardo Piedra; Sur, herederos de Ramón Pérez y Oeste, Evaristo Berdayes. Valorado en ciento cincuenta pesetas.

Valen todas novecientas diez pesetas.

El remate se celebrará el día once del próximo mes de Diciembre a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en El Palacio de Justicia, por término de una hora, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Segunda. Que será necesario para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

Tercera. Que el rematante deberá conformarse con la forma de titulación, que en la actualidad existe la que se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarla, hasta el acto de la subasta, cuantas personas deseen tomar parte en ella.

Dado en Cangas de Onís a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—José Pérez.—El Secretario, Manuel Tejuca.

Juzgado de Castropol

Hace público: Que por virtud de autos de abintestado de Eustaquia Nuñez Bandul, se sacan a subasta los muebles y ropas que constan inventariados y cuya relación se exivirá a los licitadores que lo deseen y además una casa situada en San Sebastián, barrio de Tapia, con un patio o corral pegante a los lados Norte y Este, de unos 37 metros cuadrados.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día veinte de Diciembre próximo, a las once, por el tipo de mil veinte pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en ella tendrán que depositar previamente los licitadores el diez por ciento de aquella cantidad y que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que obren en los autos,

siendo de cuenta del rematante los gastos de la escritura de venta.

Dado en Castropol, a 15 de Noviembre de 1933.—Perfecto Álvarez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

Juzgado de Castropol

Don Ramón Díaz Canel, Juez municipal suplente del término de Castropol.

Al que lo es de Oviedo, atentamente saludo y participo, que en este de mi cargo se sigue juicio verbal civil, cuya cuantía no excede de cien pesetas, promovido por doña Carmen López Méndez, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas, vecina de Figueras en este término, contra su convecina doña Purificación López y López, mayor de edad, labores, sobre propiedad de un Panteón de familia, señalado con el número 20, en el Cementerio parroquial de Figueras.

Recibido el juicio a prueba se propuso por la parte actora, entre otra, la siguiente:

2.^o Que se reclame a la Cancillería del Obispado de esta Diócesis Compulsa o Certificación literal de la instancia que la demandante elevó al Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo pidiendo el traslado a su nombre de la propiedad del Panteón de don Tomás Menéndez, señalado con el n.º 20 en el Cementerio de Figueras, del informe emitido en su virtud por el Sr. Cura Económico de dicho Figueras y del Decreto recibido y dictado por S. E. R. el Sr. Obispo con fecha 14 de Septiembre último a consecuencia. Para ello se librará exhorto al Juez municipal de Oviedo.

Este medio de prueba fué estimado pertinente, acordándose llevarlo a efecto dentro del término concedido que fenecce en 29 del corriente.

Y a fin de que dicho medio de prueba tenga efecto, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mio le ruego se sirva aceptarlo, disdoner su cumplimiento y devolución, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en Castropol a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Ramón Díaz Canel.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

Juzgado de Oviedo

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los objetos que se dirán, sustraídos a Petronila Saavedra Lopez, el día 31 de Octubre último, de un banco de la Iglesia de los Carmelitas, de esta población, pues así lo tengo acordado en el sumario 354 del corriente año, por robo, procediéndose a la detención de las personas en cuyo po-

der se encuentren, de no justificarse su legítima adquisición.

Efectos hurtados:

Un bolsillo de piel, color marrón, con horquilla de metal curvada.

Un reloj pulsera de oro, marcado en la tapa superior con las iniciales E P.

Un bolsillo pequeño, también de piel de cocodrilo, donde guardaba un billete de 25 pesetas; y

Un pañuelo blanco de crespón.

Dado en Oviedo, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

EDICTO

Por el presente se cita y llama a Maruja Fernández, Domiciliada últimamente en esta población, calle de la Universidad núm. 14, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de prestar declaración en el sumario núm. 350 del corriente año, por el delito de intrusismo, contra Francisco Díaz Fidalgo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el mismo.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1933.—El Juez de instrucción, Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido de Oviedo, en sumario 251 del corriente año por esta fa, contra el procesado Faustino Fernández Gutiérrez, se cita y llama a D. Luis Díaz Fernández, que últimamente residió en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de practicar una diligencia judicial.

Oviedo, a 18 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, P. S. E. Tamargo.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en el recho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ PULIDO, Luis Marino, vecino que fué de Ponte Soto del Barco y desconocido en dicho punto; comparecerá como testigo ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día 29 del actual, a las diez de la mañana con objeto de asistir al juicio oral en causa contra Ramón García Álvarez, por lesiones.

4.459

Por la presente se cita a Herminia Ramos, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, el cual el día 28 de Septiembre último, ven-

dió a Julio García Barril una pistola en el Bar Azul, de la Villa de Grado, para que en el término de quinto día, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Pravia, a prestar declaración en el sumario número 75, del año actual por el delito de hurto.

4.410

PEREZ LOJO, Manuel, domiciliado últimamente en Gijón, Carretera de Oviedo, 4; comparecerá el día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra el procesado Pedro Puerta Rodríguez.

4.479

FERNANDEZ GUDE, Gerardo, de 34 años de edad, hijo de Domingo y Emilia, casado, vecino de Vega de Anzuolos, parroquia de Folgosa, término municipal de Cordo, en el partido judicial y provincia de Lugo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ser oído en el sumario que en el mismo se sigue con el número 65 del año actual, por estafa y uso de nombre supuesto.

4.488

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Diciembre de 1933, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Octubre de 1932 de alhajas, y del mes de Abril de 1933 de ropas, que son los comprendidos en los números 7.169 al 8.101 los de Alhajas, y del 6.981 al 9.311 los de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el día 15 de Diciembre los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Diciembre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1933.—El Vice-Gerente, José del Riego.

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 25.949, expedido por este Banco el 14 de Febrero de 1933, a nombre de D. Francisco Álvarez San Julian, comprensivo de dos obligaciones especiales Norte, 6 por 100, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, números 145.908 y 145.922, se hace público, por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de Noviembre de 1933. El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-2

Escuela Tip. de la Residencia provincial